

Acta 16

En la ciudad de Bogotá D.C., el once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025), sesionó el Tribunal Arbitral convocado para dirimir las controversias surgidas entre **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, **CREDIMAPFRE S.A.S.** y **MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S.** contra **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIA INMOVAL** administrado por la sociedad **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.**, con intervención de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** como llamada en garantía, integrado por los árbitros **ANA GABRIELA MONROY TORRES (Presidente)**, **ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ** y **ANTONIO ALJURE SALAME**, y la Secretaria **LAURA MARCELA RUEDA ORDÓÑEZ**.

La presente audiencia se realizó por medios electrónicos y sin la presencia de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.13 y 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y en los artículos 23 y 31, inciso primero de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la secretaria del Tribunal rindió el siguiente:

Informe secretarial

1. El veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), venció el plazo para que la llamada en garantía consignara la suma por concepto de honorarios y gastos del Tribunal fijada en el Auto 22 del quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), sin que se recibiera pago alguno.
2. El cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025), venció el término de los cinco (5) días adicionales para que la parte interesada consignara lo que le correspondía a la llamada en garantía de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1563 de 2012, sin que se recibiera pago alguno

Fin del informe.

A continuación, el Tribunal profiere el siguiente:

Auto 23

Fijación Primera Audiencia de Trámite

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

1. El artículo 37 de la Ley 1563 de 2012 establece que *“Cuando el llamado en garantía (...) no consigna oportunamente, el proceso continuará y se decidirá sin su intervención, salvo que la consignación la efectúe alguna otra parte interesada, aplicando en lo pertinente el artículo 27”*.

2. Como se reportó en el Informe Secretarial rendido en esta audiencia, no se recibió pago alguno de las sumas fijadas por concepto de honorarios y gastos del Tribunal a cargo de la sociedad llamada en garantía.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, al amparo del citado artículo 37, el proceso debe continuar sin la intervención de Zurich Colombia Seguros S.A.
4. Así, el Tribunal procederá a fijar fecha para llevar a cabo la Primera Audiencia de Trámite, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.41 y 2.43 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Tribunal,

Resuelve:

Fijar el **seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** para realizar la Primera Audiencia de Trámite, que se realizará por medios virtuales de conformidad con lo previsto en el artículo 2.13 del Reglamento del Centro, en el artículo 31 inciso primero de la Ley 1563 de 2012 y en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

Agotado el objeto de la presente diligencia se levantó la sesión y se dejó constancia de sus intervinientes.

(Asiste por medios virtuales)
ANA GABRIELA MONROY TORRES
Presidente

(Asiste por medios virtuales)
ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ
Árbitro

(Asiste por medios virtuales)
ANTONIO ALJURE SALAME
Árbitro



LAURA MARCELA RUEDA ORDÓÑEZ
Secretaria